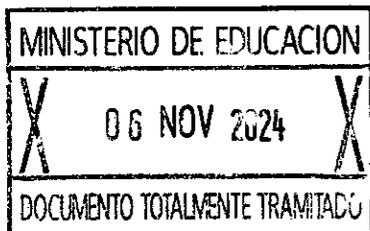




**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

*PGC/AIR/JBA/REI/YPT/IRE*

**ESTABLECE CRITERIOS PARA QUE MATRICULADOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SUBSISTEMA TÉCNICO PROFESIONAL COMPLETEN LA FICHA DE CARACTERIZACIÓN ÚNICA, EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2025.**



Solicitud N° 8189

SANTIAGO,

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**8206 06.11.2024**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, y sus modificaciones; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el decreto supremo N° 407, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la constitución y funcionamiento de los comités técnicos de acceso para el subsistema universitario y para el subsistema técnico profesional; en la resolución exenta N° 7990, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que estableció nuevos procedimientos e instrumentos de acceso a las instituciones de educación superior del subsistema técnico profesional; en el acta de la sesión N° 28, de fecha 9 de septiembre de 2024, del comité técnico de acceso del subsistema técnico profesional; en el memorándum interno N° 06/ 1033, de fecha 11 de octubre de 2024, del Jefe de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada mediante la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la ley N° 18.956.
- 2°. Que, la precitada ley N° 21.091, en el inciso segundo de su artículo 4 dispone que "El subsistema técnico profesional lo integran los centros de formación técnica estatales, y los institutos profesionales y centros de formación técnica privados reconocidos por el Estado."

Por su parte, en el párrafo 3° de su Título I, el mismo cuerpo normativo regula la creación del Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, en adelante el "Sistema de Acceso", el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritas a éste, respecto de carreras o programas de estudios conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas.

3°.Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 13 de la referida ley N° 21.091, corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior establecer mediante actos administrativos los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso, aprobados previamente por el comité de acceso respectivo.

4°.Que, el decreto N° 407, de 2018, del Ministerio de Educación, reglamenta la constitución y funcionamiento de los comités técnicos de acceso para el subsistema universitario y para el subsistema técnico profesional.

5°.Que, la resolución exenta N° 7990, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, estableció nuevos procedimientos e instrumentos de acceso a las instituciones de educación superior del subsistema técnico profesional, aprobados por el comité técnico de acceso del subsistema técnico profesional (en adelante, "el comité").

La mencionada resolución, en el número 5 de su artículo segundo estableció la denominada "Ficha de Caracterización Única de Acceso a la Educación Superior Técnico Profesional" (FCU), que "es un instrumento de caracterización que busca generar información de los/as alumnos/as de primer año matriculados de cada institución, para el mejor desarrollo de los procesos de acompañamiento estudiantil, reconocimiento de trayectorias previas y análisis de datos."

El párrafo segundo de dicho número 5 indica que "Cada institución debe propender a entregar las condiciones necesarias para que sus matriculados puedan completar la FCU dentro los criterios que defina anualmente el Comité.". Por su parte, el párrafo cuarto precisó que "Es voluntario para los/las estudiantes completar la FCU."

6°.Que, el comité, en la sesión N° 28, de fecha 9 de septiembre de 2024, adoptó su acuerdo N° 02/2024, que, para el proceso de admisión 2025 determinó "avanzar en una tasa de participación del 20% [de estudiantes matriculados] en la [FCU]". Asimismo, el comité adoptó el acuerdo 03/2024, que consiste en la medida de enviar "un oficio para notificar a aquellas instituciones que no cumplan con la tasa [de] participación del 20% en la [FCU]".

7°.Que, teniendo presente lo anterior, el Jefe de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante memorándum N° 06/1033, de fecha 11 de octubre de 2024, solicitó establecer mediante acto administrativo los precitados acuerdos del comité.

8°.Que, en virtud de lo señalado, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 13 de la ley N° 21.091, resulta necesario dictar un acto administrativo que establezca los referidos criterios definidos por el comité, en la sesión N° 28 de 2024, para que los matriculados de instituciones de educación superior del subsistema técnico profesional completen la FCU, en el proceso de admisión 2025.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese los siguientes criterios definidos por el comité técnico de acceso del subsistema técnico profesional para que los matriculados de instituciones de educación superior de dicho subsistema completen la Ficha de Caracterización Única de Acceso a la Educación Superior Técnico Profesional (FCU), en el proceso de admisión 2025:

- 1) La tasa mínima de participación de la FCU es un 20%.
- 2) Se enviará un oficio a aquellas instituciones de educación superior que no logren la participación mínima señalada en el punto anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archívese copia del presente acto administrativo conjuntamente con la resolución exenta N° 7990, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EN EL DIARIO OFICIAL.**

  
**VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Distribución:

- Oficina de Partes
- División de Información y Acceso, Subsecretaría de Educación Superior
- Gabinete Subsecretaría Educación Superior
- División de Educación Técnico Profesional de nivel superior, Subsecretaría de Educación Superior
- Institutos profesionales y centros de formación técnica adscritos al Sistema de Acceso
- División Jurídica, Subsecretaría de Educación Superior.
- Diario Oficial.

SGD N° 49645-2024.